

**AUTORIZA TRATO DIRECTO, DE
FORMA EXCEPCIONAL, PARA
CONTRATACIÓN DE LA LICENCIA
MSCI FUND RATINGS CON EL
PROVEEDOR MSCI ESG RESEARCH
(UK) LIMITED POR LAS RAZONES
QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN INTERNA N° 161.25

SANTIAGO, 26 de junio de 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley n.º 21.094 sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley n.º 153 de 1981 y Decreto con Fuerza de Ley n.º 3 de 2007, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario n.º 906 de 2009, que establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley n.º 1, del Ministerio de Hacienda, del 13 de diciembre de 2000, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley n.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley n.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley n.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo n.º 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios; en el Decreto Universitario n.º 101 de 2025; en la Resolución n.º 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y en los Decretos TRA n.ºs 309/99/2022; 309/1699/2018, 309/15/2021 y 309/216/2023 en relación con el D.U. N°0027591/2018 que establece la subrogancia del Vicedecano y el correo electrónico de fecha 16 de junio, remitido por doña Marisol Zúñiga, informando la subrogancia del Vicedecano entre los días 23 y 27 de junio, ambas fechas inclusive, con motivo de que se encontrará en comisión académica y con permiso en esos días; D.U. Exento N°0026321 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y su Modificación mediante D.U. N°0014972, de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, según indica el informe suscrito con fecha 18 de junio de 2025, por la Coordinadora Administrativa del Departamento de Administración de la Facultad, se requiere la contratación de la licencia de acceso al software MSCI ESG Fund Ratings, que permite contar con datos históricos detallados de la evaluación de los índices de desempeño ESG de fondos mutuos y de inversión a nivel global para la realización de investigación académica en estas temáticas, las que son de crucial importancia para el plan de investigación del departamento.

2. Que, en particular, esta licencia es requerida para el desarrollo de la investigación desarrollada por el académico del departamento mencionado, don Claudio Raddatz, todo ello dentro del proyecto FONDECYT Regular 2022 n.º 1220115. De esto da cuenta el

convenio de financiamiento suscrito entre el académico mencionado y la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo – FONDECYT de fecha 07 de marzo de 2022.

3. Que, MSCI ESG RESEARCH (UK) LIMITED, es una empresa de provisión de información financiera de diversos tipos, conocida globalmente por sus índices accionarios y también por sus indicadores de desempeño de firmas en áreas medioambientales, sociales y de gobernanza (conocidos como ESG). Estos últimos han sido ampliamente usados en la literatura que estudia la relación entre estas dimensiones de desempeño y el valor de la firma, su costo de financiamiento, etc., y son un referente necesario en cualquier proyecto de investigación en esta área. La información de los índices producidos por esta compañía complementa la información de índices de desempeño medioambiental previamente adquiridas al mismo proveedor y es clave para el cierre de los proyectos desarrollados en el área, especialmente para las revisiones en curso de los proyectos enviados con anterioridad a evaluación por pares. En ese sentido, debe tenerse presente que la Facultad adquirió licencias para los MSCI ESG Ratings data mediante la resolución exenta n.º 077.23 de 2023, y licencias para el MSCI Climate change metrics, mediante la resolución exenta n.º 364.24 de 2024.

4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 bis, inciso séptimo, de la Ley n.º 19.886, en relación con el artículo 28 de su reglamento, contenido en el Decreto Supremo n.º 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, se debe hacer presente que, si bien la plataforma de economía circular se encuentra actualmente activa (http://eco.mercadopublico.cl/economia_circular), a la fecha de dictación de la presente resolución no se encuentra ningún servicio compartido que obedezca a la naturaleza puntual de la presente contratación, ya que el Reglamento de Economía Circular se encuentra en trámite de toma de razón, como indica la Dirección de Compras y Contratación Pública en la plataforma indicada.

5. Que, adicionalmente, se hace presente que, revisado el catálogo electrónico de convenio marco del portal de compras públicas www.mercadopublico.cl, se constató que la licencia requerida no se encuentra disponible, según da cuenta certificado emitido al efecto por la Coordinadora Administrativa del Departamento de Administración de la Facultad.

6. Que, en virtud de lo anterior, se requirió una cotización al proveedor **MSCI ESG RESEARCH (UK) LIMITED** domiciliado en 9th Floor, 10 Bishops Square, Londres, Reino Unido, quien remitió una cotización para la licencia MSCI Fund Ratings por un valor de USD 5.000.- (cinco mil dólares).

7. Que, el artículo 38 de la Ley n.º 21.094, sobre Universidades Estatales, permite contratar directamente “(...) *cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto*”.

8. Que, el artículo citado requiere para su configuración, la concurrencia de dos requisitos, a saber: i) que se trate de una contratación destinada a la implementación de actividades o ejecución de proyectos, en las modalidades allí descritas; y ii) que recurrir a

un procedimiento licitatorio ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

9. Que, el primer requisito establecido en la norma se encuentra satisfecho toda vez que, como indica el informe citado, para el Departamento de Administración de la Facultad resulta un recurso fundamental para el programa de investigación de sus académicos y, en particular, para el desarrollo del proyecto citado en el considerando 2, de modo que la contratación busca la implementación y ejecución de actividades y proyectos de investigación.

10. Que, para examinar la configuración del segundo requisito, se debe tener presente que el proveedor MSCI ESG Research (UK) Limited, como indica el informe y se desprende de la carta emitida con fecha 2 de junio de 2025, es dueño de todos los derechos de propiedad intelectual y licencias necesarios para proporcionar los servicios en los términos ofertados.

11. Que, el artículo 8 bis de la Ley n.º 19.886 señala que procederá el trato directo o contratación excepcional directa con publicidad, entre otros, *“[s]i sólo existe un proveedor del bien o servicio, siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida”*

12. Que, por su parte, el reglamento de la Ley n.º 19.886, en los artículos 71 y siguientes, regula en idénticos términos la causal antes señalada. En el artículo 72, inciso segundo, agrega que *“se podrá invocar la referida causal, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compras y en el presente reglamento, cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros”*.

13. Que, considerando lo señalado en el informe que sustenta la presente contratación, se puede estimar fundadamente que no existe un sustituto o alternativa razonable para estos efectos, teniendo presente también que existen otras contrataciones con el mismo proveedor para el acceso a distintos tipos de indicadores que, de acuerdo con el criterio técnico del Departamento de Administración, resultan cruciales para las actividades de investigación actualmente en curso.

14. Que, asimismo, y dado que este proveedor es el único titular de los derechos asociados a la licencia requerida, se configura la causal invocada tanto en cuanto se trata de un proveedor único cuyo servicio no tiene un sustituto razonable, como en relación con la titularidad exclusiva de los derechos de propiedad intelectual e industrial, que lo convierten en la única alternativa para adquirir la licencia en cuestión.

15. Que, por tanto, el segundo requisito exigido en la norma invocada en el considerando 7 se puede entender satisfecho a partir de la constatación efectuada en los considerandos anteriores, que a su vez permiten la configuración de la causal allí expuesta. Lo anterior permite concluir que un procedimiento licitatorio carece de objeto, ya que a través de este no sería posible llegar al proveedor individualizado anteriormente, cuya sede está en el Reino Unido y localmente no existen distribuidores o intermediarios de las licencias requeridas, de modo que, al no ser una vía idónea para concretar la contratación, se torna en un riesgo para la oportunidad, finalidad y eficacia de las actividades de docencia y de investigación que requieren este insumo.

16. Que, lo anterior se ve reforzado por las disposiciones de la Resolución n.º 01150 de 2021, que regula la aplicación de las normas citadas en el considerando 5 y entrega las siguientes hipótesis de uso en su artículo 2, en relación con el artículo 4, letra e): “3) *Especialización ofrecida por un determinado proveedor en compra de bienes o contrataciones de servicios específicos y selectos*”; “4) *Adquisiciones de bienes o contratación de servicios ofrecidos en el extranjero, que se realicen por importación directa o mediante convenios extranjeros, sin perjuicio de la exclusión señalada en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley N°21.094 cuando se trate del suministro de bienes muebles*”; y “11) *Adquisición de bienes o contratación de servicios que, por su complejidad o especificidad, o por sus estándares de calidad o seguridad, hagan ineficiente el mecanismo de la licitación pública*”.

17. Que, de los antecedentes reseñados a lo largo de esta resolución, queda claro que no es posible recurrir a un procedimiento licitatorio en virtud del carácter único y especializado del proveedor, que además es extranjero, de modo que, dándose los supuestos de hecho que configuran las causales invocadas, la presente contratación será autorizada en la forma consignada en este acto administrativo.

18. Que para efectos de la contratación a la que dará origen el presente acto administrativo, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley n.º 19.886 y su reglamento, sin perjuicio de lo cual acuerdan lo siguiente:

- a) Que, el monto total de la contratación será de USD 5.000.- (cinco mil dólares americanos), todos los impuestos incluidos, debiendo adicionarse los gastos de transferencia, más la suma de USD 950.- correspondiente al IVA establecido en la Ley n.º 21.210, el cual será retenido y enterado en arcas fiscales de acuerdo con este cuerpo normativo.
- b) Que, la fecha de conversión del dólar a peso chileno será la que corresponda al día en que se realice el pago a través de transferencia.
- c) Que, la contraparte técnica será don Claudio Raddatz, Profesor Titular del Departamento de Administración de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.
- d) Que, se entenderán como causales de término anticipado del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 bis de la Ley n.º 19.886 y 130 de su reglamento, la siguientes:
 - i. La extinción de la personalidad jurídica del proveedor.
 - ii. Si el proveedor es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado de acuerdo con las leyes n.ºs 20.393 o 21.595.
 - iii. Si el proveedor es incluido en alguna de las listas de personas naturales o jurídicas declaradas inelegibles para la adjudicación de contratos, de aquellas indicadas en el artículo 158 del reglamento de la Ley n.º 19.886.

19. Que, en consideración a que el proveedor que proporcionará la licencia es extranjero, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 146, inciso final y 158, ambos del Reglamento de la Ley n.º 19.886, se constató que el proveedor no se encuentra incluido en listas de personas naturales o jurídicas declaradas inelegibles para la adjudicación de contratos, mediante la consulta de las bases de datos correspondientes al Banco Mundial

(<https://www.worldbank.org/en/projects-operations/procurement/debarred-firms>), Banco Interamericano de Desarrollo (<https://www.iadb.org/es/quienes-somos/transparencia/sistema-de-sanciones/empresas-e-individuos-sancionados>), Banco Asiático para Inversión en Infraestructuras (<https://www.aiib.org/en/about-aiib/who-we-are/debarment-list/index.html>), Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (<https://www.ebrd.com/ineligible-entities.html>) y Banco Africano de Desarrollo (<https://www.afdb.org/en/projects-operations/debarment-and-sanctions-procedures>).

20. Que, debido a las particulares características de la contratación y la empresa que provee el servicio requerido corresponde a una entidad extranjera no inscrita en el Registro de Proveedores de Mercado Público, se hace imposible para esta Facultad efectuar el proceso de compra a través del portal www.mercadopublico.cl, debiendo gestionarse en conformidad a lo establecido en el artículo 115 n.º 5 del reglamento de la Ley n.º 19.886.

21. Que, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile cuenta con los fondos necesarios para proceder con la contratación requerida, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 16 de junio de 2025, suscrito por la Coordinadora Administrativa del Departamento de Administración, **POR TANTO;**

RESUELVO:

- 1) **AUTORIZÁSE** la contratación mediante la modalidad de trato directo, con el proveedor **MSCI ESG RESEARCH (UK) LIMITED**, domiciliado en 9th Floor, 10 Bishops Square, Londres, Reino Unido, para la contratación de una licencia para el software MSCI Fund Ratings, por un monto total de USD 5.000.- (cinco mil dólares americanos), más la suma de USD 950.- (novecientos cincuenta dólares americanos) para el pago del IVA que corresponda de conformidad con la Ley n.º 21.210, más gastos correspondientes a transferencia electrónica. El valor de conversión de dólar a peso corresponderá al día en que se efectúe el pago.
- 2) **APRUEBANSE** las condiciones de otorgamiento para uso de licencias, establecidas por **MSCI ESG RESEARCH (UK) LIMITED**, según lo indicado en la propuesta comercial remitida por el proveedor y que forma parte integrante de la presente resolución.
- 3) **AUTORIZÁSE** el pago por la suma de USD 5.000.- (cinco mil dólares americanos) más gastos de transferencia electrónica, pagados en una cuota, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto que lo aprueba. Adicionalmente a lo anterior, páguese la suma de USD 950.- (novecientos cincuenta dólares americanos), en arcas fiscales chilenas de acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 21.210. El pago será realizado según los siguientes datos:

Beneficiario	MSCI LIMITED
Banco	Bank of America N.A New York
Número de cuenta	29262061
Código Swift	BOFAGB22 – BOFAUS3N
Código Branch	6008

- 4) **IMPÚTESE** el gasto correspondiente, al Título A, ítem 2.5 del presupuesto universitario vigente, con cargo al presupuesto de la Facultad de Economía y Negocios de la

Universidad de Chile, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5) **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Javier Núñez Errázuriz

JAVIER NÚÑEZ ERRÁZURRIZ
Vicedecano(S)

Signed by: José Fernando De Gregorio Re
Signed at: 2025-06-26 18:08:20 -04:00
Reason: Apruebo este documento

José De Gregorio

JOSÉ DE GREGORIO
Decano

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at: 2025-06-26 17:23:41 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO
Director Económico y Administrativo

VRN/JLG

Distribución:

- 1.- Dirección Económica y Administrativa-FEN.
- 2.- Departamento de Administración - FEN
- 3.- Unidad Jurídica-FEN.

